



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

COMITÉ DE SELECCIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO ”

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
8	Proveedor con RUC	10329219955	NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO	13/11/2024	Válido
9	Proveedor con RUC	10412348236	ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO	03/12/2024	Válido
10	Proveedor con RUC	10422448018	PEREZ GUEVARA ANDY GINO	06/11/2024	Válido
11	Proveedor con RUC	10427695358	LOZANO LOZANO JUAN CARLOS	20/11/2024	Válido
12	Proveedor con RUC	10435786036	CHUSPE BAZALAR CESAR AUGUSTO	02/12/2024	Válido
13	Proveedor con RUC	20529241039	INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	22/11/2024	Válido
14	Proveedor con RUC	20573023481	JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L	25/11/2024	Válido
15	Proveedor con RUC	20574610045	BALESTRA S.A.C.	14/11/2024	Válido
16	Proveedor con RUC	20600001273	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/11/2024	Válido
17	Proveedor con RUC	20602894801	ALABASTRO S.A.C	12/11/2024	Válido

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Luego de haberse verificado el registro de participantes en concordancia con las etapas del procedimiento de selección, el presidente del Comité de Selección informa que, según el reporte del SEACE, los participantes que presentaron sus ofertas, son:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI
Nomenclatura :	CP-SM-1-2024-MDM/CS-CP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JAIME CERRON PALOMINO, DISTRITO DE MAZAMARI ¿ SATIPO ¿ JUNIN. CUI N° 2340641¿

Nro. ítem	Descripción del ítem	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JAIME CERRON PALOMINO, DISTRITO DE MAZAMARI ¿ SATIPO ¿ JUNIN. CUI N° 2340641¿					
		10329219955	CONSORCIO SUPERVISOR HAROLD	04/12/2024	12:33:39	Electronico
		20529241039	CONSORCIO CONSULTOR MAZAMARI	04/12/2024	21:16:04	Electronico
		20573023481	JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L	04/12/2024	21:31:39	Electronico
		10412348236	CONSORCIO AA	04/12/2024	23:56:33	Electronico

III. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO ”

Acto seguido el Comité de Selección procede a descargar y verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera NO ADMITIDO, obteniendo el siguiente resultado:

	POSTORES	DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA						RESULTADO
		a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)	a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, contenidas el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4)	a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	
1	CONSORCIO SUPERVISOR HAROLD	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	  
2	CONSORCIO CONSULTOR MAZAMARI JOGAMA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
3	CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
4	CONSORCIO AA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO

Mediante CARTA N° 001-2024-CS (C.P. N° 001-2024-MDM/CS-CP-1), de fecha 12 de diciembre del 2024, a través del SEACE, el comité de selección solicita la subsanación de la oferta del **CONSORCIO AA** por presentar la promesa de consorcio no legalizado por todos los integrantes. Asimismo; el postor **CONSORCIO AA**, a través de la plataforma del SEACE, con fecha 13 de diciembre subsana lo solicitado por el comité de selección.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO ”

IV. CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS:

Acto seguido, se procede a verificar si las ofertas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases, teniendo el siguiente resultado:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTORES		
	CONSORCIO CONSULTOR MAZAMARI	JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L	CONSORCIO AA
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL* A.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	NO CORRESPONDE EN ESTA ETAPA	NO CORRESPONDE EN ESTA ETAPA	NO CORRESPONDE EN ESTA ETAPA
A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*	NO CORRESPONDE EN ESTA ETAPA	NO CORRESPONDE EN ESTA ETAPA	NO CORRESPONDE EN ESTA ETAPA
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*	NO CORRESPONDE EN ESTA ETAPA	NO CORRESPONDE EN ESTA ETAPA	NO CORRESPONDE EN ESTA ETAPA
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - Facturación	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
RESULTADO	DESCALIFICADO (VER ANEXO 02)	CALIFICADA	DESCALIFICADO (VER ANEXO 03)

(*) De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

En concordancia con el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases, por lo tanto, solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en los párrafos precedentes.

V. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Comité de Selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previsto en el Capítulo IV, conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
COMITÉ DE SELECCIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATAJAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L
A.	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Evaluación:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, (...).</p>	<p>70 puntos</p> <p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= 1.5¹ veces el valor referencial: 70 puntos</p> <p>M >= 1.25 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial: 60 puntos</p> <p>M > 1² veces el valor referencial y < 1.25 veces el valor referencial: 50 puntos</p>	<p>Los documentos acreditados respecto a la experiencia del postor en la especialidad, superan el monto facturado acumulado en las bases integradas por lo que cumple con el monto facturado acumulado por la prestación de servicios de consultoría de obra en la especialidad</p> <p>(70 PUNTOS)</p>
B.	<p>METODOLOGÍA PROPUESTA</p>	<p>30 puntos</p>	<p>JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L</p>

¹ El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

² El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M >= 2 veces el valor referencial

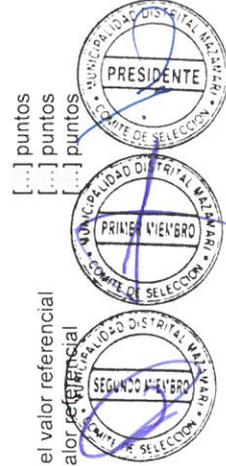
M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial

M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial

[...] puntos

[...] puntos

[...] puntos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
COMITÉ DE SELECCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATAJAS DE JUNÍN Y AYACUCHO "

<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción <ul style="list-style-type: none"> • Define y señala información introductoria de una metodología de gestión de proyectos aplicable al presente servicio de consultoría. 2. Antecedentes <ul style="list-style-type: none"> • Señala información histórica relacionada al proyecto consignando la fuente información utilizada por cada antecedente. 3. Objetivos <ul style="list-style-type: none"> • Señala objetivos relacionados con el presente servicio de consultoría. 4. Calendario de trabajos acorde a los términos de referencia <ul style="list-style-type: none"> • Presenta calendario de trabajo Gantt acorde a los términos de referencia. El calendario debe indicar el comienzo y fin de cada actividad. 5. Plan de Trabajo acorde a la metodología propuesta: <p>Desarrolla un plan de trabajo acorde a la metodología de gestión de proyectos definida y considerando minimamente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Información demográfica y geográfica del proyecto. <ul style="list-style-type: none"> • Señala información demográfica y geográfica del proyecto objeto de supervisión b) El plazo del servicio de consultoría. 	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta</p> <p>[30] puntos</p> <p>No Desarrolla la metodología que sustenta la oferta.</p> <p>00 puntos</p>	<p>En las bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece entre otros el factor de evaluación "METODOLOGIA PROPUESTA", el cual contempla la posibilidad de acreditar mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta acorde con la envergadura del proyecto:</p> <p>De acuerdo a la evaluación realizada por el comité de selección concerniente al detalle del plan de trabajo el postor indica en el folio (614) ... (....) revisar la solicitud y aprobar dentro de los plazos que el reglamento lo establece el adelanto directo, solicitado por el contratista, en la medida que la entidad pueda cumplir con lo establecido en el reglamento, (...), de la evaluación realizada por el comité de selección, cabe indicar que la solicitud de adelanto directo el contratista lo solicita directamente ante la entidad, según los plazos establecidos en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificaciones, por lo tanto aprobar el adelanto directo es una facultad de la entidad. Asimismo, en el folio 619 de su oferta el postor indica en el literal b) del desarrollo de la supervisión: b) Apertura del cuaderno de obra: (...). aperturando el cuaderno de obra, el cual deberá estar legalizado en todas sus hojas, (...). Al respecto el numeral XXXVIII del CAPITULO III- REQUERIMIENTO de las bases integradas de la licitación pública N° 004-2024-MDM/CS-LP-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: Mejoramiento del servicio educativo de la institución educativa integrada Jaime Cerrón Palomino, Distrito de Mazamari – Satipo –Junín, precisa que en la fecha de entrega de terreno se abrirá el cuaderno de obra digital el cual se encuentra aprobado mediante Resolución N° 100-2020-OSCE/CD, la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD (LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL), por lo tanto al ser una herramienta informática digital, el cual sustituye al cuaderno de obra físico, no es posible su legalización, como lo detalla el postor en su oferta, por lo que el postor estaría dando una información inexacta.</p> <p>Asimismo; en el folio (624) de su oferta. – actividades para la recepción y liquidación de obra: el postor indica. Previo al informe del supervisor, la entidad designará un comité de recepción dentro de los 07 días de recibida la comunicación por parte del supervisor, al respecto cabe indicar que el artículo 208 del reglamento de la ley de contrataciones el estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, precisa en su numeral 208.2) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción (...), por lo tanto el postor indica una información incongruente y/o imprecisa y/o inexacta. Asimismo, en el folio (647) de su oferta el postor menciona a un especialista en sistema el cual no fue considerado dentro del plantel profesional clave de las bases del procedimiento de selección, puesto que según las bases se requiere un especialista en seguridad y salud en el trabajo, asimismo en el folio (664) de la oferta el postor indica Mantener una relación fluida entre el contratista y el gobierno regional de Ayaytia (...). Al respecto el postor indica una entidad distinta a la municipalidad</p>
---	---	--



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
COMITÉ DE SELECCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATAJAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

<ul style="list-style-type: none"> • Señala información del plazo del servicio de consultoría, con sus respectivas disposiciones de comienzo y fin según sus etapas. c) Las obligaciones del consultor acorde a los términos de referencia. • Señala las obligaciones del consultor según los términos de referencia. d) Las obligaciones de los integrantes del consorcio. (en caso el consultor sea consorcio). • Realiza un plan de trabajo según las obligaciones asumidas por los integrantes del consorcio. e) Actividades del consultor antes, durante y posterior a la supervisión de obra. • Señala actividades antes del inicio de la etapa de supervisión de obra. • Señala actividades durante la etapa de supervisión de obra. • Señala actividades posteriores a la etapa de supervisión de obra. f) Sistemas de control. • Administrativo de la consultoría. <ul style="list-style-type: none"> - Señala información respecto al control administrativo de la consultoría. • Técnico de la consultoría. - Señala información respecto al control técnico de la consultoría. • Económico de la consultoría. - Señala información respecto al control económico de la consultoría. 	<p>el cual no tiene participación en la ejecución de la obra. Asimismo, en el folio (269) de la oferta el postor en el literal b) liquidación económica del contrato – informe final y recomendaciones para el mantenimiento, Revisión de la liquidación, (...) efectuado según lo establecido en el artículo 269 del reglamento de la ley de contrataciones adquisiciones, al respecto ello es una información inexacta puesto que según el Reglamento de la ley de Contrataciones del estado aprobado mediante DS N° 344-2018 y sus respectivas modificatorias, el artículo 269 se refiere al recurso de reconsideración y no a la liquidación del contrato de obra.</p> <p>Asimismo, el postor indica en su oferta que desarrollara el plan de riesgos, el comité de selección precisa Concerniente al plan de gestión de riesgos, el postor no elabora acorde a la DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD, GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS. De la revisión de la metodología propuesta, el postor no indica sobre la elaboración de la misma y que tampoco se registró por dicha directiva, lo cual es de aplicación obligatoria, demostrando con ello desconocimiento de las normas de aplicación obligatoria al momento de realizar el servicio de consultoría para la supervisión de obra.</p> <p>Considerando los argumentos antes descritos el postor estaría presentando información inexacta dentro de su oferta, en ese sentido el postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que se trae a colación la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1 (...) "cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones".</p> <p>Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de</p>
--	--



8. Asignación de responsabilidades

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
COMITÉ DE SELECCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATAJAS DE JUNÍN Y AYACUCHO "

<ul style="list-style-type: none"> • Presenta una matriz de asignación de responsabilidades RACI de todo el personal previsto en los términos de referencia. <p>9. Conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consigna conclusiones que guardan relación y/o vinculación con el plan de trabajo desarrollado. <p>10. Plan de riesgos. Desarrollo de riesgo del desarrollo integral del servicio</p> <p>11. Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detalla recomendaciones para el cumplimiento efectivo del plan de trabajo desarrollado. <p>12. Anexos</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso la metodología propuesta evidencie la utilización de imágenes, se deberá justificar en la presente sección el uso de cada ilustración gráfica. <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p><u>una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas. Asimismo amado a ello se tiene la Resolución N° 1251-2022-TCE-S2, en cuya sumilla precisa "el comité de selección, deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencias e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del estado. Al respecto el postor presenta en su oferta el anexo 09 (Numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento), donde indica que la experiencia que acredita JOGAMA CONSULTORES Y CONSTRUCCIONES EIRL, es consecuencia de una reorganización societaria, por lo que el comité de selección indica que de la revisión de la oferta no se aprecia lo declarado en el anexo, considerando ello una información inexacta, asimismo el postor presenta el anexo 10 (solicitud de bonificación del cinco por ciento 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa), al respecto el anexo 10 según las bases estandarizadas del OSCE, BASES ESTANDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, dicho anexo corresponde a la SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO (DE SER EL CASO, SOLO PRESENTAR ESTA SOLICITUD EN EL ÍTEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR REFERENCIAL NO SUPERA LOS DOSCIENTOS MIL SOLES (\$/200,000.00)], ahora bien de la revisión al anexo 11 de las bases estandarizadas del OSCE se precisa ANEXO N° 11 SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ÍTEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR REFERENCIAL CORRESPONDE A UNA ASJ)], entonces tal como lo establece el mencionado anexo este requisito solo se presenta cuando el valor referencial corresponda a una Adjudicación Simplificada), es por ello que el mencionado Anexo no fue incorporado en las bases del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-MDM/CS-CP PRIMERA CONVOCATORIA. Por las consideraciones expuestas, al no haberse cumplido con lo dispuesto en las bases integradas este comité de selección dispone que no se le asigne puntaje. Por los fundamentos antes descritos.</u></p>
<p>PUNTAJE TOTAL</p>	<p>100 PUNTOS</p>
<p>DESCALIFICADO</p> <p>00 PUNTOS</p> <p>70 PUNTOS</p>	





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

POR LO TANTO:

El presente comité de selección indica que, carece de objeto continuar con la verificación de demás documentos, puesto que la condición de descalificado no va cambiar. Por lo expuesto, el postor queda descalificado.

Asimismo, las bases integradas del procedimiento de selección en mención indican: Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

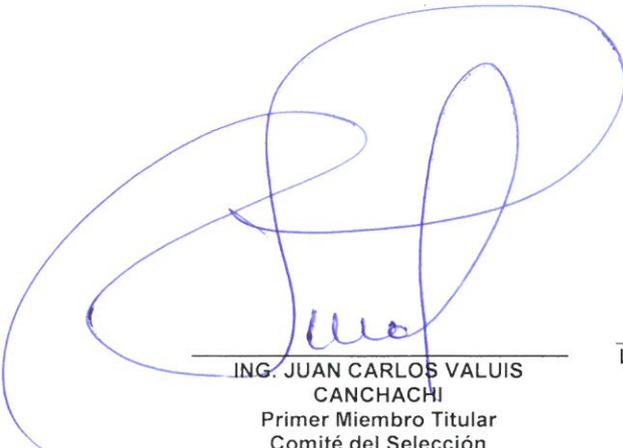
- Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de contrataciones o el comité de selección, según corresponda, guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.
- Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.

En concordancia con el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases, por lo tanto, solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en los párrafos precedentes.

ACUERDO ADOPTADO:

Luego de revisado la propuesta de los postores, el Comité de Selección en estricto cumplimiento del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declara por unanimidad DESIERTO el presente procedimiento de selección, por no existir ninguna oferta válida.

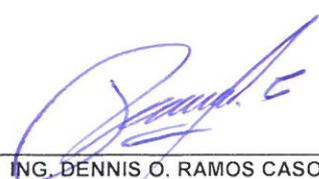
Siendo las 13:30 horas del mismo día, mes y año, se da por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad los miembros del Comité de Selección.



ING. JUAN CARLOS VALUIS
CANCHACHI
Primer Miembro Titular
Comité del Selección



LIC. ADM. HUGO M. TAÍPE GARCIA
Presidente Titular
Comité de Selección



ING. DÉNNIS O. RAMOS CASO
Segundo Miembro Titular
Comité de Selección



ANEXO 01

POSTOR	CONSORCIO SUPERVISOR HAROLD
CONDICIÓN	NO ADMITIDO
<p>Se considera NO ADMITIDO la oferta del Postor, bajo los siguientes argumentos: Concerniente al ANEXO N° 4 de la oferta, el postor no indica de manera correcta el plazo de la ejecución de la ejecución del servicio de consultoría de obra, puesto que el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de contratación de Esquema Mixto de Tarifas y Suma Alzada, lo cual se encuentra tipificado en el numeral 1.6 del capítulo I de las bases integradas. Asimismo, el numeral 1.8 de las bases integradas indica claramente el plazo de prestación del servicio para la supervisión de la obra y el plazo para la liquidación de la obra. Cabe indicar que el capítulo II de las bases integradas en el numeral 2.6) indica: TARIFAS, para la supervisión de la obra y Suma Alzada para la etapa de la liquidación de la obra, Por otro lado, se precisa que el literal c) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, taxativamente indica: c) <u>Esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general, obras y consultoría de obras (...).</u></p> <p>En tal sentido, los detalles de lo ofertado por el postor en el anexo 04 de su oferta, es ambigua, contradictoria e incongruente con lo establecido en los anexos de las bases integradas. Asimismo, se trae a colación lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien se ha pronunciado indicando taxativamente que: <u>“... Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente de lo real alcance de la misma, por lo que ésta deberá no admitirla o descalificarla</u>, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de un oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones <u>(Ver. Resolución N° 381-2019-TCE-S1). (negrita, cursiva y subrayado es nuestro).</u></p> <p>Por otro lado; el postor señala en su anexo N° 2, literal v. “conocer, aceptar y someterse a las bases integradas y reglas del procedimiento de selección”, por lo tanto, éste es responsable de la documentación que presenta, debiendo ser la misma objetiva, precisa, clara y congruente entre sí, del mismo modo, se indica que dicha observación no puede ser materia de subsanación, toda vez que alteraría de manera sustancial la esencia de la oferta y se estaría vulnerando el principio de igualdad de trato, ya que, al hacerlo existiría privilegios o ventajas que favorezcan al presente postor.</p> <p>Cabe señalar que <u>“las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que deben formularse las ofertas y efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”.</u> (Ver Resolución N° 01561-2022-TCE-S2)</p> <p>Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: <u>Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad, lo contrario por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada</u>, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, esté comité despliego sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que <u>de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida</u>, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.</p> <p>Este comité de selección considera por unanimidad NO ADMITIDA la presente oferta</p>	





ANEXO 02

POSTOR	CONSORCIO CONSULTOR MAZAMARI
CONDICIÓN	DESCALIFICADO

El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera DESCALIFICADA la oferta del Postor, bajo los siguientes argumentos:

- Las bases integradas del procedimiento de selección, respecto al CAPITULO III – REQUERIMIENTO, en su numeral 19 indican los requisitos de calificación.
- El postor no acredita la experiencia del postor en la especialidad, dado que: experiencia N° 1) Contrato de supervisor de obra N° 001-2017-M.D. PAUCAR/ALC; obra: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. PRIMARIA N° 34135 DE PAUCAR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DE DANIEL CARRIÓN – PASCO, en su cláusula octava indica que el plazo de ejecución de la prestación es de 270 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las condiciones, asimismo es un oferta (folio 67) se encuentra la constancia de prestación, en cuyo numeral 3 señala: plazo de ejecución contractual: donde señala que el plazo total es de 318 días calendarios cuya información es inexacta con lo indicado en la constancia de prestación, en donde indica que la fecha de inicio es (01.12.2017) y la fecha final es (16.06.2019) como se puede evidenciar entre las fechas mencionadas existe más de 318 días calendarios. Experiencia N° 5) Contrato N° 322-2017-MPL: Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento integral de las condiciones básicas de la institución educativa Martín de la Riva y Herrera, Distrito de Lamas, Provincia de Lamas-San Martín, al respecto en la cláusula segunda indica que el monto de presente contrato asciende a S/ 378,619.30 y el plazo de la prestación será de 195 días calendarios, al respecto en su conformidad del servicio indica inicio de plazo contractual (15.11.2017) y fecha término de plazo (10.07.2018) y el monto total ejecutado es de S/ 386,669.30, al respecto esto es una información incongruente y/o imprecisa entre el contrato y la conformidad del servicio. Experiencia N° 6) Contrato N° 031-2019-GRL-GGR-GRI: contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo nivel inicial y primaria de la localidad de Punchana – Distrito de Jeberos – Alto Amazonas – Loreto, en su cláusula quinta indica; que el plazo de ejecución del presente servicio de consultoría de obra será de 150 días calendarios. Asimismo, la constancia de prestación en su numeral 3 indica que el plazo total efectivo ejecutado es de 138 días calendarios, asimismo dicha constancia indica que el inicio de la consultoría (18.12.2019) y fecha final de la consultoría (16.10.2020), siendo esto una información incongruente y/o imprecisa entre el contrato y la conformidad del servicio. Experiencia N° 7) Contrato N° 026-2019-GRL-GGR-GRI, Contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra. Mejoramiento del servicio educativo primaria de la IEPPM N° 601411 Melvin Jones Pampachica, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, región Loreto, en donde la cláusula quinta indica un plazo de 300 días calendarios, asimismo la constancia de prestación precisa en su numeral 3 el plazo total efectivo ejecutado es de 377 días calendarios, fecha de inicio de la consultoría (05.12.2019) y fecha final de la consultoría (07.12.2021), considerando estas datos existe información incongruente y/o inexacta entre el contrato y la constancia de prestación. Asimismo, en lo correspondiente a la experiencia del postor en la especialidad de los requisitos de calificación se solicita que el postor acredite un monto facturado acumulado a uno (01) vez el valor referencial es decir debe acreditar el monto de S/ 636,837.07, de las experiencias revisadas el postor solo acredita en la experiencia del postor en la especialidad un monto de S/ 498,651.55. sobre ello cabe precisar que, “las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).

De igual manera, de la revisión íntegra a los documentos obrantes en la oferta del presente





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO ”

postor, (Contrato y/o constancias de prestación), se aprecia incongruencia e inexactitudes, pues no es “(...) no es función del comité de selección interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”

De lo expuesto en los párrafos precedentes, en sendas resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado ha manifestado que los postores deben ser diligentes al momento de presentar sus ofertas; teniendo como ejemplo la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(...) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...). Por el contrario, Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (Enfasis es agregado).

En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera DESCALIFICADA la oferta del postor.

ANEXO 03

POSTOR	CONSORCIO AA
CONDICIÓN	DESCALIFICADO

El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera DESCALIFICADA la oferta del Postor, bajo los siguientes argumentos:

- Las bases integradas del procedimiento de selección, respecto al CAPITULO III – REQUERIMIENTO, en su numeral 19 indican los requisitos de calificación.
- El postor no acredita la experiencia del postor en la especialidad, dado que: experiencia N° 1) Contrato N° 020-2022/GRJ/ORAF, Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de de la Oroya – Provincia de Yauli – Departamento de Junín, en donde en su cláusula tercera indica que monto del presente contrato asciende a S/ 1,251,374.94 y asimismo la cláusula quinta precisa que tendrá un plazo de ejecución de 420 día calendarios. Al respecto el postor adjunta en su oferta el acta de recepción de obra en donde indica que la obra fue recepcionada el 14.12.2023, siguiendo ese mismo orden el postor adjunta en su oferta la CARTA N° 1507-2024-GRJ/GRI/SGSLO, en donde indica que el 14.12.2024, se firma el acta de recepción de obra, siendo esto una información incongruente. Asimismo, obra en la oferta del postor la resolución donde aprueba el expediente de liquidación de contrato para la supervisión de la obra líneas arriba mencionada, según el siguiente detalle:

COSTO TOTAL RECALCULADO (INCLUYE IGV)	MONTO TOTAL PAGADO	SALDO A FAVOR AL CONTRATISTA
S/ 1,808,236.79	S/ 1,683,099.30	S/ 125,137.49

Al respecto de la revisión del contrato primigenio y las adendas el monto del contrato llega





hacer S/ 1,658,071.79, por lo tanto entre el monto total pagado (S/ 1,683,099.30) y el monto primigenio y las adendas existe incongruencia y/o inexactitud, asimismo cabe *indicar que las Resoluciones N.º 1598-2023-TCE-S4 y N.º 146- 2023-TCE-S4 exigen que, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o documento pertinente en el que se sustente la modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución.* Asimismo el postor adjunta en su oferta la constancia de cumplimiento de la prestación de servicios en donde en su numeral 2 (datos del contratista)- descripción de las obligaciones * ejecución del servicio de consultoría de obra hasta su liquidación y * aporte de la experiencia en la especialidad, sobre el particular tanto el contrato de consorcio y la promesa de consorcio establecieron que las claramente que las obligaciones de los integrantes del consorcio son * Responsable de la supervisión de la obra y liquidación final del servicio de supervisión de obra. Por lo tanto, lo indicado en la constancia es una información incongruente, asimismo en la mencionada constancia indica que el plazo total es de 599 días calendarios, teniendo como fecha de inicio de la consultoría el (23.12.2024) y la fecha final de la consultoría (16.04.2024) siendo esto una información inexacta y/o incongruente. Por lo que dicha experiencia no se valida. Asimismo, en lo correspondiente a la experiencia del postor en la especialidad de los requisitos de calificación se solicita que el postor acredite un monto facturado acumulado a uno (01) vez el valor referencial es decir debe acreditar el monto de S/ 636,837.07, por lo tanto, el postor no acredita en la experiencia del postor en la especialidad el monto solicitado en las bases. sobre ello cabe precisar que, “las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).

De igual manera, de la revisión íntegra a los documentos obrantes en la oferta del presente postor, (Contrato y/o constancias de prestación), se aprecia incongruencia e inexactitudes, pues no es “(…) no es función del comité de selección interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”

De lo expuesto en los párrafos precedentes, en sendas resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado ha manifestado que los postores deben ser diligentes al momento de presentar sus ofertas; teniendo como ejemplo la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(…) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...). Por el contrario, Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta **deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, **pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones** (Énfasis es agregado).

En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera **DESCALIFICADA** la oferta del postor.

